

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

INFORME VIABILIDAD TECNICA INICIAL

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1 Departamento: CALDAS

1.2 Municipio VICTORIA

1.3 Corregimiento / Vereda: LIBERTAD

1.4 Número de proceso ID : ID6300

1.5 Expediente: NO APLICA

1.6 Número Expediente: NO APLICA

1.8 Orfeo: NO APLICA

1.9 Rezago: NO APLICA

Ruta misional Preliminar ANT: Seleccione la opción

1. Adquisición de predio: NO APLICA

1.10 Nombre del caso:

LOTE DE TERRENO "LA JULITA" HOY "LA JULIA"

1.11 Descripción del proceso:

Una vez realizado el análisis de viabilidad catastral del predio en estudio identificado con el ID6300, respecto a base geográfica catastral, bases alfanuméricas catastrales, información reportada en Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, actos administrativos que dieron origen al predio y ortoimágenes disponibles para el municipio de VICTORIA del departamento de CALDAS, se logró identificar el área inicial de estudio. Teniendo en cuenta el producto resultante y las respectivas reconstrucciones que se ejecutaron para el predio denominado LOTE DE TERRENO "LA JULITA" HOY "LA JULIA", se localiza los linderos preliminares que se describen en el documento originario ESCRITURA 140 16/03/1959 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS, identificado con el numero predial nacional 178670003000000020129000000000 y Folio de Matricula inmobiliaria 106-1629, se identifica lo siguiente:

- Área reportada en el Folio de Matricula Inmobiliaria de UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE: (980 FANEGADAS O SEA) 627-2000 HECTAREAS Y LINDA ASI; ####"PARTIENDO DEL MOJON N.1 QUE SE ENCUENTRA EN LA MERGEN DERECHA DEL RIO PONTONA AL PIE DE UNA CERCA DE ALAMBRE LINDERO CON LOS ORTIZ HERMANOS SIGUIENDO ESTA CERCA DE ALAMBRE EN DIRECCION SUR, HASTA EL MOJON N.2 COLOCADO AL PIE DE UN BLOQUE SOBRE LA CARRETERA QUE VA A LA FE, SIGUIENDO EL MISMO CERCO DIRECCION OESTE HASTA EL MOJON N.3 DE AQUI EN DIRECCION SUR LINDANDO CON GUILLERMO ANGEL, EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON N.4 COLOCADO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA DENOMINADA LAS FLORES DE AQUI SIGUIENDO QUEBRADA ABAJO LINDANDO CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y EN DIRECCION ESTE HASTA EL MOJON N.5 DONDE PRINCIPIA EL POTRERO DENOMINADO LAS FLORES DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR, DE ALLI EN LINEA RECTA HASTA UNA PUERTA COLOCADA EN LA CARRETERA QUE VA HACIA LA FE EN DONDE SE ENCUENTRA EL MOJON N.6; DE ALLI SIGUIENDO SIEMPRE EL ESTE Y POR TODO UN ALAMBRADO HASTA UNA LAGUNA FORMADA POR EL CA\O EL VENADO, DONDE ESTA COLOCADO EL MOJON N.7 DE ALLI EN LINEA RECTA A UNA CUCHILLA HASTA SU TERMINACION DONDE ESTA EL MOJON N.8 DE ALLI EN LINEA RECTA A DONDE PRINCIPIA UNA LAGUNA, EN DONDE ESTA COLOCADO EL MOJON N.9 DE ALLI EN LINEA RECTA A LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LA FLORES EL MOJON N.10 SIGUIENDO QUEBRADA ABAJO HASTA LA DESEMBOCADURA O CONFLUENCIA CON EL RIO PONTONA, PONTONA ARRIBA HASTA LLEGAR AL MOJON N.1 PUNTO DE PARTIDA."

- Área reportada espacial identificada: .

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

- Para identificar plenamente el predio se solicitaron los documentos: ESCRITURA 140 16/03/1959 NOTARIA UNICA de LA DORADA, CALDAS

Con la información disponible en la viabilidad, se identifica una cabida inicial de SIN INFORMACION, área con la cual se realizó el cruce de restricciones y condicionantes y se identificó:

- Área Inicial: 503. ha + 9990 m²
- Área sin restricciones o condicionantes: 502. ha + 2200 m²
- Se identifico que el predio No cruza inicialmente con el área de restricción.

En cumplimiento al decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” (...) ARTÍCULO 84.- La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público. Aunado lo anterior y evaluada las condicionantes y restricciones del predio objeto de estudio se identifica que cruza con cuerpo de agua y fajas paralelas un área inicial a 0 Ha + 0000 m2.

De lo expuesto anteriormente se concluye que el predio es viable para continuar con el trámite, sin embargo, se aclara que deberá surtir el proceso de gestión catastral para identificar plenamente el área de compra.

2. ANÁLISIS CATASTRAL Y TOPOGRÁFICO

2.1 Id. Predial No QR asignado por el socio estratégico: ID Predial: **ID6300**

2.2 FMI objeto de estudio: 106-1629

2.3. Estado del FMI: ACTIVO

2.4 Tipo de predio en FMI: RURAL

2.5 FMI Matriz: N/R

2.6 FMI Derivados o segregados: N/R

2.7 Referencia Catastral en FMI (actual –30 dígitos-y anterior –20 dígitos-): 178670003000000020129000000000

2.8 Dirección o nombre del predio en FMI: LOTE DE TERRENO "LA JULITA" HOY "LA JULIA"

2.9 Área de terreno en FMI: 627. ha + 2000 m²

cabida y linderos consignados en SNR: UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE: (980 FANEGADAS O SEA) 627-2000 HECTAREAS Y LINDA ASI; ###"PARTIENDO DEL MOJON N.1 QUE SE ENCUENTRA EN LA MERGEN DERECHA DEL RIO PONTONA AL PIE DE UNA CERCA DE ALAMBRE LINDERO CON LOS ORTIZ HERMANOS SIGUIENDO ESTA CERCA DE ALAMBRE EN DIRECCION SUR, HASTA EL MOJON N.2 COLOCADO AL PIE DE UN BLOQUE SOBRE LA CARRETERA QUE VA A LA FE, SIGUIENDO EL MISMO CERCO DIRECCION OESTE

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

	HASTA EL MOJON N.3 DE AQUI EN DIRECCION SUR LINDANDO CON GUILLERMO ANGEL, EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON N.4 COLOCADO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA DENOMINADA LAS FLORES DE AQUI SIGUIENDO QUEBRADA ABAJO LINDANDO CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y EN DIRECCION ESTE HASTA EL MOJON N.5 DONDE PRINCIPIA EL POTRERO DENOMINADO LAS FLORES DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR, DE ALLI EN LINEA RECTA HASTA UNA PUERTA COLOCADA EN LA CARRETERA QUE VA HACIA LA FE EN DONDE SE ENCUENTRA EL MOJON N.6; DE ALLI SIGUIENDO SIEMPRE EL ESTE Y POR TODO UN ALAMBRADO HASTA UNA LAGUNA FORMADA POR EL CAÑO EL VENADO, DONDE ESTA COLOCADO EL MOJON N.7 DE ALLI EN LINEA RECTA A UNA CUCHILLA HASTA SU TERMINACION DONDE ESTA EL MOJON N.8 DE ALLI EN LINEA RECTA A DONDE PRINCIPIA UNA LAGUNA, EN DONDE ESTA COLOCADO EL MOJON N.9 DE ALLI EN LINEA RECTA A LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA LA FLORES EL MOJON N.10 SIGUIENDO QUEBRADA ABAJO HASTA LA DESEMBOCADURA O CONFLUENCIA CON EL RIO PONTONA, PONTONA ARRIBA HASTA LLEGAR AL MOJON N.1 PUNTO DE PARTIDA."
2.10 Cédula catastral del predio objeto de estudio y/o de mayor extensión:	178670003000000020129000000000
2.11 Quién registra como Propietario/Titular según catastro:	
2.12 Dirección o nombre del predio según catastro:	SIN INFORMACION

3 ANÁLISIS CATASTRAL Y TOPOGRÁFICO

3.1 Método de levantamiento NO APLICA

3.2 Descripción métodos de análisis:

1. ANÁLISIS NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO: Reporte de análisis de registro 1 y 2, y Folios estudiados por el operador y colindancias con predios privados

a. Revisión Sistema Nacional Catastral

Se identifica que el predio a adjudicar hace parte junto con 1 parcela (s) más, de un predio de mayor extensión identificado con el numero 178670003000000020129000000000 106-1629 folio de matrícula en VUR,

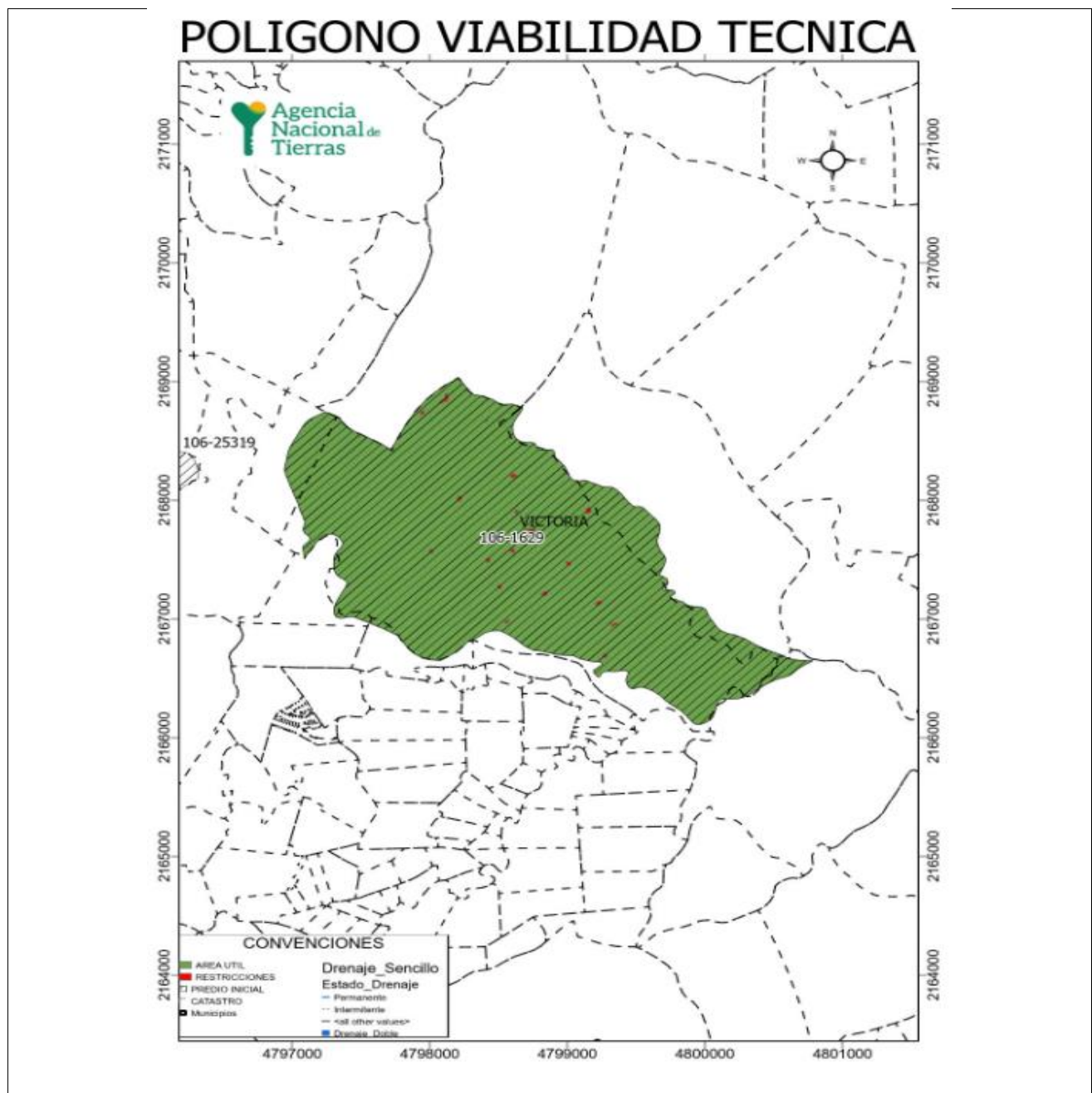
- Folio de matrícula en registros 1 Y 2 del IGAC*

3.3 Área de Terreno (R1 R2) ha + m2: 503. ha + 9990 m²

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

	3.4 Área de Terreno (Polígono Catastral) ha + m2: SIN INFORMACION
3.5. Área Construida (R1 R2) ha + m2 SIN INFORMACION	
3.6 Fecha de consulta fuente catastral (DD/MM/AAAA): 12:00:00 AM	3.7 Coincide con el área registral?:
3.8 Diferencia entre área catastral vs. área registral #VALUE!	
3.9 Área Terreno Levantamiento ha + m2:: NO APLICA	
3.10 Área total Construida Levantamiento m2: SIN INFORMACION	
3.11 Contrastación de información de áreas de lindero: (tablas de fuentes y áreas) NO APLICA	
3.12 Salidas gráficas: ID6300,	

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024



3.13. Redacción técnica de linderos:

NO APLICA

3.14. Fuentes de información empleadas: NO APLICA

3.15 Concepto catastral NO APLICA

3.16 Incorporar datos del plano: NO APLICA

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

4. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Análisis de Determinantes

Método de análisis: Indirecto

Descripción de métodos de análisis: Cruce Geográfico con Capas actualizadas a la fecha del Informe técnico según Sistema MIGO.

Área 1. ha + 7790 m² y con restricción legal: 0.34000000000000002 %

Descripción restricciones: (tabla figuras y categorías)

Las restricciones identificadas para el predio : LAGUNA_10_2022

Identificada el área a adjudicar no cruza con restricciones de ley:

Traslapes con restricciones ambientales o de ley	Norma	Concepto
Buffer (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables. Áreas reservadas para infraestructura.	Ley 1728 de 2014, parágrafo 1º del artículo 1	El predio de la solicitud NO CRUZA, por tanto no aplica para la solicitud el parágrafo 1 del artículo 67 de la ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1728 de 2014, dispone que no serán adjudicables, entre otros, "Los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia.
Presunta propiedad privada	Ley 160 de 1994, artículo 48	No Existe evidencia al realizar la revisión de todas las fuentes de que corresponda a un predio de Naturaleza privada.
Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia (Rupta Colectiva)	capítulo 3 del Decreto 640 de 2020. Es de anotar que actualmente esta figura no se encuentra vigente, por cuanto fue derogada por el artículo 2 del Decreto 2051 de 2016. En ese entendido solo existirían las medidas de protección colectiva las que se lograron constituir entre los años 1997 al 2016.	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes inscritas en ruta colectiva, según lo establecido en el decreto 640 de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta" Y no se encuentra levantada ni cancelada la medida emitida por el consejo de justicia transicional que dio origen a dicha inscripción colectiva.
Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia (RUPTA) Individual	capítulo 2 del Decreto 640 de 2020.	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes inscritas en ruta individual, según lo establecido en el decreto 640 de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta" Y no se encuentra levantada ni cancelada la medida emitida por el consejo de justicia transicional que dio origen a dicha inscripción individual.
Área Humedales	Artículo 83, literal b y Artículo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, con cuerpos de agua definidos como humedales contemplados como depósitos de agua natural, que definen el bien como inalienables e imprescriptibles del estado, y según artículo 84, la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas ni cauces.
Sitios de importancia RAMSAR	Que mediante Ley 357 del 21 de enero de 1997, el Congreso de la República de Colombia aprobó la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la	El predio de la solicitud NO CRUZA, áreas de humedales RAMSAR, según lo discriminado "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

		conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, siendo esta declarada exequible mediante Sentencia C-582 de 1997.	
Zona arqueológica	Los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, disponen que patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes culturales que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.	El predio de la solicitud NO CRUZA, áreas definidas como zonas arqueológicas que se identifican como inalienables, imprescriptibles e inembargables.	
Áreas Naturales únicas	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, áreas Naturales únicas, identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.	
Áreas de Recreación	Las Áreas de recreación pueden ser urbanas y rurales principalmente destinadas a la recreación y a las actividades deportivas. (artículo 2.2.2.1.2.6. del Decreto 1076 de 2015).	El predio de la solicitud NO CRUZA con las áreas de recreación estructuradas como zonas de potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales.	
Vía Parque	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, vías de parques identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.	
Reserva Forestal Protectora Nacional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacional, que son ecosistemas de bosque que se destinan a su conservación y restauración.	
Reserva Forestal Protectora Regional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas de Reserva Forestal Protectora Regional, que son ecosistemas de bosque que se destinan a su conservación y restauración.	
Comunidad Negra Titulada	Ley 70 de 1993	El predio de la solicitud NO CRUZA, con titulación de colectivos de comunidades Negras.	
Parque Natural Nacional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, Parques Nacionales Naturales identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.	
Parque Natural Regional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2	El predio de la solicitud NO CRUZA, Parques Nacionales Regionales identificados como áreas protegidas regionales	
Resguardo indígena Legalizado	Artículos 63, 246, 329 y 357 de la Constitución de Colombia; Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA, Áreas constituidas de resguardos indígenas.	
Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)	Ley 1448 de 2011	El predio de la solicitud NO CRUZA, con registro de tierras despojadas y abandonadas Forzosamente.	
Solicitud legalización Expectativas Ancestrales	Ley 70 de 1993	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio no está comprendido dentro de una zona de reserva, ni dentro de una zona establecida como comunidades indígenas, ni se haya dentro de un área destinada a titulación colectiva de comunidades indígenas, ni cuenta con ninguna preinscripción según lo definido en la Ley 70 de 1993.	
Solicitud legalización Resguardo indígenas	Artículos 63, 246, 329 y 357 de la Constitución de Colombia; Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes de legalización correspondientes a resguardos indígenas.	
Solicitud legalización Resguardo indígena Colonial	Artículos 63, 246, 329 y 357 de la Constitución de Colombia; Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA, con solicitudes de legalización correspondientes a resguardos indígenas colonial.	
Solicitud titulación Comunidad Negra	Ley 70 de 1993	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio no está comprendido dentro de una zona de reserva, ni dentro de una zona establecida como comunidades indígenas, ni se haya dentro de un área destinada a titulación colectiva de comunidades indígenas, ni cuenta con ninguna preinscripción según lo definido en la Ley 70 de 1993.	
Playones y sabanas comunales, o playones nacionales, o madre viejas desecadas naturalmente de los ríos, lagos,	Artículo 83, literal C y Artículo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio no hace parte de playones o sabanas comunales, ni de madre viejas, ni se halla dentro de reservas territoriales del estado, ni comprende un bien de uso público.	

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

lagunas y ciénagas de propiedad nacional		
Zona amortiguación Parque Nacional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, Zona de Amortiguación Parques Naturales Nacionales identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.
Zona amortiguación Parque Natural Regional	Decreto 2811 de 1974 Decreto 2372 de 2010, Art. 1; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.1.2).	El predio de la solicitud NO CRUZA, Zona de Amortiguación Parques Naturales Nacionales Regionales identificadas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales en esta categoría.
Clarificación Propiedad	Decreto 1465 de 2013	NO CRUZA
Cumplimiento Ordenes Emitidas En Emitidas En Sentencia	Sentencia o fallo para cumplir	SI / NO
Cumplimiento Ordenes Emitidas En Trámite Judicial	Sentencia o fallo para cumplir	SI / NO
Deslindes	Decreto 1465 de 2013, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 902 de 2017	NO CRUZA
Capa Extinción de dominio	Decreto 1465 de 2013, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 902 de 2017	NO CRUZA
Laguna- Ciénagas	Artículo 83, literal b y Artículo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio no hace parte de área definidas como Cuerpos de agua o depósitos de agua.
Resguardo indígena Constituido	Artículos 63, 246, 329 y 357 de la Constitución de Colombia; Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio no hace parte de área definidas como resguardos indígenas constituidos.
Faja paralela cuerpos de agua de 30 metros	Artículo 83, literal D y Artículo 84 Decreto 2811 de 1974.	El predio de la solicitud NO CRUZA, el predio en estudio no hace parte de área definidas como Fajas paralelas de los drenajes Dobles, o drenajes sencillos, identificados como Ríos, Quebradas o Arroyos, identificados en la cartografía base o identificados por la Corporación Autónoma Regional
Red Vial T1 – T2 -T3	Artículo 2, decreto 1228 de 2008	El predio de la solicitud NO CRUZA, con vías tipo 1, tipo 2 o tipo3, por tanto, no se identifican zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, establecido como fajas paralelas de retiro obligatorio o de área DE reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial.
Reserva forestal ley segunda limite actual	Ley 2° de 1959: "sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales no renovables".	El predio de la solicitud no cruza, sobre las zonas ay b, que condicionan la adjudicación, según la normativa.
Procesos Agrarios	Decreto 1465 de 2013, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 902 de 2017	El predio de la solicitud NO CRUZA
Casos Especiales	-	El predio de la solicitud NO CRUZA
Bienes Fiscales Patrimoniales	Acuerdo 349 de 2014 – Ley 160 de 1994	El predio de la solicitud NO CRUZA
Riesgo no mitigable	Instrumento de Ordenamiento	El predio de la solicitud NO CRUZA

i. Descripciones de condicionantes: (tabla figuras y categorías)

Traslapes con restricciones ambientales o de ley	Norma	Concepto
Páramos	Ley 1930 de 2018	
Bosque seco tropical	Ley 23 de 1973 - Decreto 2811 de 1974	El predio de la solicitud NO CRUZA, con las áreas definidas como Bosque Seco Tropical dentro de 0 – 1000 m de altitud, dispuestos en el SINAP.

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

Zona protección desarrollo recurso natural renovable	Es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA
Zona restricción agrícola ganadera	Es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA
Zonificación de restricción minera	Es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA
Zonificación manejo	Es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA
Cultivos ilícitos	Ley 30 de 1986	El predio de la solicitud NO CRUZA
Distrito Nacional Manejo integrado	Decreto 2372 de 2010, Art. 12; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.3	El predio de la solicitud NO CRUZA
Mina antipersona	Revisión componente Social	El predio de la solicitud NO CRUZA
Distrito nacional de manejo integrado	Decreto 2372 de 2010, Art. 14; Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.2.5	El predio de la solicitud NO CRUZA
Reserva forestal ley segunda sustracción	Ley 2° de 1959: "sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales no renovables".	El predio de la solicitud no cruza, zonas de sustracción, de ley 2.
Reserva natural sociedad civil	Decreto 1996 de 1999	El predio de la solicitud NO CRUZA
Susceptibilidad deslizamiento	es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA
Susceptibilidad inundaciones	es insumo fuente para los procesos desarrollados en el componente agronómico	El predio de la solicitud NO CRUZA
Santuario flora y fauna	Decreto 2811 de 1974 – Ley 99 de 1993	El predio de la solicitud NO CRUZA
Zonas de reserva campesina	Ley 160 de 1994 – Decreto 1777 de 1996 - Acuerdo 024 de 1996	El predio de la solicitud NO CRUZA

b. Área Inicial polígono identificado-Área Útil
502. ha + 2200 m² , PORCENTAJE AREA UTIL 99.64000000000001%

c. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras).
NO APLICA

CONCLUSIÓN FRENTE A LA RUTA

Conclusión: Conclusión: Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos y la información disponible a la fecha, el predio con **ID6300** y FMI **106-1629** es **VIABLE** para continuar con el proceso, sin embargo, se aclara que deberá surtir el proceso de gestión catastral para identificar plenamente el área de compra

CONTROL DE VERSIONES Y FIRMAS

	FORMA	INFORME VIABILIDAD TÉCNICA	CÓDIGO	ACCTI-F-147
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	02/05/2024

Proyectó:	Catastral: JOHAN SEBASTIAN OICATA QUIMBAYA MP:091037-0510742 CND	Fecha:	05/09/2024	Firma	
-----------	---	--------	------------	-------	---

ANEXOS

Vo Bo, Reviso Coordinador	Martin Eduardo Díaz Solano	
Vo Bo, Aprobó Líder	Leidy Viviana Huertas Pasive	